



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO.

Decidir sobre la admisión de la ACCIÓN POPULAR impetrada por el señor MARIO RESTREPO contra KOBA COLOMBIA SAS - TIENDA D1.

II. CONSIDERACIONES.

Mediante auto del 27 de julio de 2021, notificado por estados electrónicos del 28 del mismo mes y año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda impetrada por el señor MARIO RESTREPO contra KOBA COLOMBIA SAS - TIENDA D1.

Así mismo, CONCEDIÓ el término de tres (3) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

No obstante, el actor popular MARIO RESTREPO no subsanó la demanda dentro del término concedido, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados electrónicos del auto inadmisorio, motivo por el cual se RECHAZARÁ.

Al respecto, el Artículo 20 de la Ley 472 de 1998 establece:

“ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.” (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por MARIO RESTREPO contra KOBA COLOMBIA SAS - TIENDA D1, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado dentro del presente trámite, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

LMA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Hoy **09 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 127

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO